

POLÍTICA DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS

Modelo organizativo

de

DIVERINVEST ASESORAMIENTO EAFI, S.L.U.

Versión 1

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y ALCANCE	3
2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	4
3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	5
3.1 Iniciativa de producto/Servicio	5
3.2 Primer Control: Proceso de aprobación	6
3.3 Propuestas de Aprobación de nuevos productos y servicios	8
3.3.1 Definición y elaboración de propuesta de nuevos productos y servicios	8
3.3.2 Aprobación de la Propuesta de Nuevo Producto y Servicio	9
3.3.3 Implementación del nuevo producto	14
3.3.4 Segundo Control: Actividades previas a la recomendación	16
3.3.5 Revisión post-recomendación	16
3.3.6 Acuerdos de Distribución con Fabricantes de Productos.	19
4. RESPONSABILIDAD, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA.....	25
4.1 Responsabilidad y difusión de la Política	25
4.2 Actualización de la Política.....	25
4.3 Control del Cumplimiento de la Política	25

1. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de la Política de Gobernanza de Productos (en adelante, la “**Política**”) es regular el modelo organizativo y el proceso aplicable a los productos y servicios financieros de terceros que son distribuidos por DIVERINVEST ASESORAMIENTO EAFI, S.L.U. (en adelante, “**DiverInvest**” o la “**Entidad**”).

Asimismo, la presente Política asegura los máximos estándares de calidad en todo el proceso de recomendación de productos y servicios, debiendo estar orientados a proporcionar la mayor protección al cliente.

La Política es de ámbito general, por lo que será de aplicación y de obligado cumplimiento para todas las unidades orgánicas de la Entidad así como, en general, para todas las personas que se contemplen en la presente Política y/o que realicen actividades relacionadas de manera directa o indirecta con la recomendación de productos y servicios de inversión.

En la elaboración de la Política se ha tenido en cuenta lo recogido en las diferentes disposiciones normativas que hacen alusión a la distribución y gobernanza de productos y servicios, en particular:

- La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo (MiFID II) y del Consejo, su Directiva Delegada 2017/593 de la Comisión Europea de 7 de abril de 2016 (en adelante, “**MiFID II**”).
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas que presten servicios de inversión.
- Las Directrices ESMA sobre los requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II de 5 de febrero de 2018 (ESMA 35-43-620 ES), en su versión en castellano.
- Las Directrices ESMA sobre Políticas y Prácticas de Remuneración MiFID II de 14/10/2016. La Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión y la Guía de la CNMV sobre procedimientos que complementa dicha Circular.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Órgano de Administración de DiverInvest mantendrá un control efectivo sobre el proceso de recomendación de los productos y servicios de proveedores externos.

El Responsable de Cumplimiento Normativo deberá garantizar que los informes de cumplimiento destinados al Órgano de Administración incluyan sistemáticamente información sobre los instrumentos financieros, así como su estrategia de recomendación. La Entidad deberá poner tales informes a disposición de la autoridad competente española, en caso de ser solicitados.

Asimismo, el Departamento de Cumplimiento Normativo deberá llevar a cabo un informe estandarizado con el objetivo de satisfacer las obligaciones de información periódicas al Órgano de Administración en relación al cumplimiento del procedimiento de recomendación de productos y servicios. El informe estandarizado contendrá información granular sobre el cumplimiento de las diferentes medidas de gobernanza en los productos y servicios de inversión recomendados por segmento de clientela.

Adicionalmente, será necesario documentar las actas del Órgano de Administración para certificar la toma en consideración de la información recibida y confirmación de que se está operando conforme a la estrategia establecida.

En el marco de la recomendación de productos y servicios, DiverInvest deberá llevar a cabo una revisión de los contratos firmados con proveedores de productos y servicios para asegurar las delimitaciones de funciones y responsabilidades establecidas (e.g. especialmente cuando el proveedor es una firma no domiciliada en la Unión Europea), así como las obligaciones de información entre las partes.

DiverInvest contará con un Comité de Inversión que analizará la propuesta de recomendación de productos/servicios y la aprobará o denegará en función de los parámetros que se establecen en los epígrafes a continuación.

3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

En esta sección se describirán las diferentes fases y pasos a seguir en los supuestos en los que DiverInvest actúe recomendando productos y servicios de terceros.

3.1 Iniciativa de producto/Servicio

En la aprobación de nuevos productos y servicios a incluir en las propuestas de inversión, y por lo tanto, recomendar a clientes de DiverInvest, es obligatorio que participen todas las áreas implicadas en el procedimiento de recomendación de productos y servicios, a fin de garantizar que no queda excluido ningún aspecto. En este sentido, el Responsable del departamento de Activos Financieros será el responsable de realizar la propuesta de recomendación de nuevos productos, cumplimentando la Ficha de Creación & Aprobación del Producto/Servicio.

Esta Ficha recogerá toda la información necesaria que permita tomar una decisión en cuanto a explorar nuevos mercados, operar con nuevos productos, lanzar nuevos servicios, o modificar sustancialmente un producto o servicio ya existente.

Tras este primer proceso, se trasladará la propuesta al Comité de Inversión de DiverInvest que estará integrado al menos por el Órgano de Administración de la EAFI, el Responsable del Departamento de Productos Financiero y el Responsable del Órgano de Control Interno. Estas personas podrán delegar su asistencia en una persona de su confianza, si tuvieran algún impedimento.

La propuesta de aprobación para la recomendación de nuevos productos y servicios debe incluir, desde el punto de vista de negocio:

- La Declaración de Valor para la Entidad sobre la recomendación del producto propuesto (i.e. justificar por qué recomendar estos productos a clientes añade valor a DiverInvest o a los clientes).
- Definición del mercado destinatario real apto y no apto (tomando como base la evaluación genérica del mercado destinatario potencial hecha por el productor). Para ello, se usarán las variables descritas en las Directrices de ESMA:
 - i. tipo de clientes a los que se dirige el producto;
 - ii. experiencia y conocimientos;
 - iii. situación financiera con especial atención a la capacidad de soportar pérdidas;

- iv. tolerancia al riesgo y compatibilidad perfil riesgo/rentabilidad del producto con el mercado destinatario;
- v. objetivos y necesidades del cliente.
- Procesos afectados.
- Desarrollos operativos necesarios.
- Colaboración del *Front Office*, *Middle Office* y *Back Office* que sea necesaria.
- Propuesta de tarifa para nuevos servicios.
- Documentación pre-contractual soporte del proceso comercial (e.g. Hojas de Producto, Folletos) y documentación contractual necesaria para la contratación del nuevo producto/servicio proyectado.
- Costes Estimados.
- Beneficios esperados: no siempre será una cifra cuantitativa, se pueden contemplar beneficios cualitativos, como por ejemplo mejora en la percepción de DiverInvest como empresa especializada que recomienda determinados productos y servicios.
- Riesgos del producto (mercado, liquidez, crédito, total, complejidad).
- Análisis del impacto que el nuevo producto o servicio puede tener en el perfil de apetito al riesgo de DiverInvest en consideración a las metodologías de valoración del riesgo aprobadas por el Órgano de Administración en materia de evaluación de la propensión al riesgo de DiverInvest.
- Orientaciones comerciales al personal que presta asesoramiento a clientes de DiverInvest.
- Análisis de la situación de reclamaciones de productos similares.
- Análisis de posibles conflictos de interés y efectos en la retribución variable.
- Formación necesaria por parte del personal de DiverInvest para su adecuada distribución.
- Canales de distribución (e.g. presencial, online, etc).
- Otras características concretas del cliente que se valorarán o limitarán su distribución.

3.2 Primer Control: Proceso de aprobación

Antes de empezar con la recomendación del producto y/o servicio, se iniciará un proceso de certificación o aprobación, simplificado o completo, que deberá superar el nuevo producto y/o servicio.

Para acreditar el procedimiento se completará la Plantilla de distribución del nuevo producto y/o servicio, adjunta a la presente Política como Anexo I.

A este respecto, el Responsable de Cumplimiento Normativo será el encargado de determinar para cada innovación:

- La tipología de aprobación aplicable: completo o simplificado.
- Cuáles son los intervinientes necesarios y, por lo tanto, obligatorios.
- Si resultaría de aplicación una exención.
- Llevar un registro de todos los procesos de creación de producto y/o servicio.

El proceso de aprobación completo es utilizado cuando es necesario realizar una evaluación exhaustiva del nuevo producto a distribuir, como son las situaciones de productos totalmente nuevos y/o que implican tomar riesgos globales o de alguna parte relacionada y se caracteriza por:

- Requerir la intervención de todas las áreas consideradas como obligatorias (*);
y
- Condicionar el nuevo producto y/o servicio a la aprobación previa del Comité de Inversión.

El proceso de aprobación simplificado se produce cuando no resulta de aplicación una aprobación completa y las áreas intervinientes no identifican limitaciones críticas en la Ficha de aprobación. La aprobación simplificada se caracteriza por las siguientes consideraciones:

- La identificación de los intervinientes (i.e. participantes en el Comité de Inversión) resulta de la propia convocatoria del Responsable de Cumplimiento Normativo.
- Está sujeta simplemente a ratificación en el Comité de Inversión, siempre y cuando no haya pareceres de “no implementar”.

La exención del proceso de aprobación ocurre en situaciones específicamente definidas en las que no se trata de un producto y/o servicio totalmente nuevo, como las siguientes:

- Emisión de nuevas promociones o versiones de productos y/o servicios existentes de terceros y recomendados por la Entidad, que han sido objeto de lanzamiento en los últimos 12 meses (a contar desde el 3 de enero de 2018), sin perjuicio de las características y procesos de la serie anterior.
- Situaciones de ajuste de precios, revisión de tipos de interés y/o de los plazos autorizados por el organismo competente y de acuerdo con la contabilidad y/o normas fiscales y los procedimientos/procesos ya existentes en la Entidad.
- Cambios en los procesos, documentos y parametrización, que no sea una innovación y no sea resultado de los cambios en las características de los productos y/o servicios ofrecidos.

Para poder aplicar la exención prevista en esta sección, es necesario que dichas versiones tengan iguales o similares condiciones y no varíe el perfil de riesgo del producto.

En las citadas situaciones en las que sea de aplicación la citada exención:

- Habrá exención en la obtención de asesoramiento/pareceres de implementación.
- Cualquier área interviniente podrá pedir que se reclasifique como *aprobación*.

3.3 Propuestas de Aprobación de nuevos productos y servicios

3.3.1 Definición y elaboración de propuesta de nuevos productos y servicios

Para los procedimientos de *aprobación*, se generará un documento de propuesta con las características, especificaciones y condiciones del nuevo producto y servicio cuya distribución a clientes de DiverInvest se quiere aprobar, ya sea por la detección de una posibilidad de mercado o necesidad de los clientes de la Entidad. En dicho documento de propuesta, se recabará la información referente a los siguientes pasos:

- Analizar con los asesores financieros el segmento de negocio en el que

se distribuirá el producto (Clientes Minoristas, Profesionales, Empresas e Instituciones).

- Contactar con los productores para los primeros análisis y consultas sobre la viabilidad financiera de la idea y/o propuesta de producto y servicio en el mercado.
- Realizar un primer contacto con el Responsable de Cumplimiento Normativo, comunicando las líneas generales del producto para verificar que su distribución no presenta a priori ninguna barrera.

Antes de llevar la propuesta al Comité de Inversión (en el caso de *sign-off* completo) todas las áreas que intervienen en la *aprobación* deberán estudiar el análisis realizado y dar su parecer. El Responsable de Cumplimiento Normativo se ocupará, en concreto de cumplir con la normativa en cuanto a:

- Reglamento Interno de Conducta de la Entidad.
- Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Entidad.
- Detección de eventuales situaciones reportables a control interno.

Cualquier propuesta de recomendación deberá ser realizada con la suficiente antelación al Comité de Inversión.

3.3.2 Aprobación de la Propuesta de Nuevo Producto y Servicio

En la *aprobación* completa se debe llevar la propuesta del área de Activos Financieros al Comité de Inversión para su aprobación antes de iniciar todo el procedimiento que se exige a DiverInvest como empresa que recomienda productos de inversión. Para la *aprobación* simplificada sólo será necesaria la ratificación del mismo.

En línea con lo previsto en el apartado anterior, la aprobación de nuevos productos y servicios para su recomendación a los clientes de DiverInvest se tratará principalmente en las reuniones mensuales del Comité de Inversión.

En particular, de cara a la aprobación de nuevos productos y servicios para su recomendación a clientes o potenciales clientes, DiverInvest (*ver más detalle en MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACIÓN Y DISEÑO DE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS O LA MODIFICACIÓN DE LOS YA EXISTENTES*):

- Deberá identificar el mercado destinatario de los nuevos productos y servicios. La identificación del mercado destinatario por DiverInvest (i.e. el mercado destinatario real para ese producto) debe realizarse como parte del proceso general de toma de decisiones sobre la gama de servicios y productos que vaya a distribuir. DiverInvest asumirá la responsabilidad de garantizar, desde el principio, la coherencia general de los productos que va a ofrecer y los servicios relacionados que se van a prestar con las necesidades, características y objetivos de los clientes destinatarios.
- Deberá considerar el proceso de toma de decisiones sobre el universo de servicios y productos en combinación con el proceso de identificación del mercado destinatario, que influirá directamente en la forma en que la Entidad realice el negocio diario.
- A estos efectos, DiverInvest partirá del *mercado destinatario* identificado por el fabricante del nuevo producto y servicio, de conformidad con su conocimiento de clientes y potenciales clientes. Sin embargo, DiverInvest definirá el *mercado destinatario* en un nivel más concreto y tendrá en cuenta el tipo de clientes a los que presta servicios de inversión, la naturaleza de los productos de inversión y el tipo de servicios de inversión, utilizando toda la información y los datos que estén a su disposición y que hayan sido recopilados a través de servicios de inversión/auxiliares/otras fuentes.

En particular, DiverInvest deberá precisar y validar:

- Tipo de cliente: se concretará la tipología MiFID del cliente (Cliente Minorista, Cliente Profesional o Contraparte Elegible).
- Conocimientos y experiencia: en materia de experiencia, se deberá concretar la experiencia de los clientes para un tipo concreto de productos, capacidad del cliente de asimilar la

información precontractual e información periódica a recibir respecto de cada producto.

- Capacidad de asunción de pérdidas y tolerancia al riesgo: se tendrá que concretar si el nuevo producto puede exponer al cliente a impactos en su patrimonio que éste no esté dispuesto a asumir. Dicho deterioro patrimonial podrá ser directo, así como del potencial riesgo de deterioro patrimonial por el comportamiento del nuevo producto y/o servicio. Se deberá especificar qué perfiles deberán tener los clientes aptos respecto del nivel de riesgo del nuevo producto y/o servicio.
 - Nivel de riesgo del producto: se deberá identificar y correlacionar el nivel de riesgo del nuevo producto conforme al modelo de clasificación de productos de DiverInvest.
 - Los objetivos del cliente: se deberá concretar la adecuación del nuevo producto a los objetivos de inversión de cada uno de los clientes, tomando como referencia las necesidades de liquidez y horizonte de inversión. DiverInvest deberá identificar y evaluar las circunstancias del grupo de clientes a quienes va a ofrecer o recomendar efectivamente un producto, a fin de garantizar la compatibilidad entre el producto y los respectivos clientes destinatarios.
 - Necesidades de los clientes: se tendrán en cuenta aspectos como el domicilio fiscal, la edad del cliente o su prioridad en la inversión sobre productos o instrumentos financieros concretos.
 - Tipología de servicios de inversión: se analizará y decidirá en el marco de qué servicios se deberán o podrán adquirir los nuevos productos por los clientes o potenciales clientes de la Entidad (e.g. productos solo adquiribles si llevan aparejada propuestas de inversión y/o si se adquieren bajo modelos de gestión discrecional de carteras o productos *stand-alone* para recomendación).
- Asimismo, DiverInvest concretará los inversores para los que el producto no es apto (adaptación en caso de que el producto sufra

cambios). Cuando sobre la base de toda la información y los datos que pueden estar a disposición de las empresas de servicios de inversión y que han sido recopilados a través de servicios de inversión o servicios auxiliares o por otras fuentes, incluida la información obtenida de los fabricantes, la empresa de servicios de inversión que evalúe que un determinado producto nunca será compatible con las necesidades y características de sus clientes existentes o potenciales, se abstendrá de incluir el producto en su oferta de productos (i.e. los productos que se ofrecerán, a quién y a través de la prestación de qué servicios de inversión).

- La obligación del distribuidor de identificar el mercado destinatario real y de garantizar que un producto se recomiende de acuerdo con dicho público no se sustituye por una evaluación de idoneidad o conveniencia y debe realizarse además de dicha evaluación y antes de ella. En particular, la identificación, para un producto dado, de su mercado destinatario y de la estrategia de recomendación relacionada garantizará que el producto termine en manos del tipo de clientes para cuyas necesidades, características y objetivos se ha diseñado, y no en otro grupo de clientes con el que el producto puede no ser compatible.
- Definirá la estructura de costes y gastos: alineada con el mercado destinatario y con no perjudicar los beneficios previstos.
- Suministrará la información adecuada para proceder a realizar una posterior recomendación del producto y servicio de forma correcta.
- Identificará las posibles situaciones de riesgo y acciones de los productos, en caso de que ocurriesen.
- Informará del producto en consonancia con los canales y estrategias.
- Exigirá a sus asesores financieros la comprensión de todas las características de los productos: se deberán establecer los adecuados programas de formación a los asesores financieros acerca de los productos que se vayan a recomendar, así como una serie de pautas en la recomendación, de forma que se determine un formato homogéneo para todos ellos.

- Informará en materia de conflictos de interés para cada producto recomendado: características y exposición generada en las posiciones de los clientes.

La estrategia de recomendación de DiverInvest, deberá tener en cuenta la estrategia de distribución del fabricante y no deberá desviarse de ella, salvo (i) para una mayor protección del inversor, adoptando un enfoque prudente; o (ii) cuando al proporcionar asesoramiento en materia de inversión con un enfoque de cartera, DiverInvest utilice productos con fines de diversificación y cobertura. Estas desviaciones no deberán notificarse al productor siempre y cuando sean con los fines antes mencionados de diversificación y cobertura y cuando sigan siendo adecuadas dada la cartera total del cliente o el riesgo que se está cubriendo. Esta desviación se justificará y documentará claramente y se incluirá en el informe de idoneidad. Si las ventas se realizasen al mercado destinatario negativo definido por el productor, en este caso, sí deberán notificarse siempre.

Cuando DiverInvest recomiende productos diseñados por entidades no sujetas a los requisitos de gobernanza de MiFID II, deberá realizar una adecuada *due diligence* con el objeto de proporcionar al inversor un apropiado grado de servicio y protección, lo que significa que DiverInvest deberá definir su propio mercado destinatario para dichos productos y establecer el oportuno proceso para obtener la información necesaria para cumplir con sus obligaciones. No obstante, la definición detallada del mercado destinatario real deberá ser más intensiva para productos más complejos y podrán ser menos intensivos en el caso de productos más sencillos y comunes¹. Si, como resultado del proceso de análisis, DiverInvest considera que el mercado destinatario potencial definido por el productor no necesita ser depurado, podrá utilizar dicho mercado destinatario sin realizar modificación alguna. En caso de que DiverInvest no pueda obtener información suficiente sobre productos de

¹ La información sobre productos más sencillos y comunes, como las acciones ordinarias, no requerirá generalmente un acuerdo con el productor (detallado en el Punto 3.3.6 de esta Política), y podrá obtenerse de múltiples fuentes de información publicadas con fines regulatorios para dichos productos.

entidades no sujetas a los requisitos de gobernanza de productos de MiFID II, no podrá cumplir sus obligaciones y por tanto, se abstendrá de incluirlos en su oferta de productos.

Cada Comité se abre con el acta del Comité anterior. El Responsable del OCI, como representante de Cumplimiento Normativo, realizará el acta donde se recogen las propuestas y resoluciones de aprobación o denegación. Una vez finalizado el acta por el Responsable del OCI, se remitirá a todos los miembros del Comité de Inversión.

Existe la posibilidad de validar un nuevo producto a través de un **procedimiento de aprobación completo urgente**, permitiendo la aprobación de un nuevo producto con la conformidad del Director General y el Responsable del Departamento de Activos Financieros debiendo ratificarse en el Comité inmediato posterior.

3.3.3 Implementación del nuevo producto

Una vez aprobada la *aprobación*, el área de Activos Financieros convocará una reunión para la definición del producto (ahorro/inversión y financiación/cobertura) junto con las áreas implicadas, quedando plasmada la definición en la Plantilla de Implementación de producto y/o servicio. Asimismo, en dicha reunión se abordarán las tareas asignadas a cada área de la Entidad respecto a la implementación del nuevo producto:

- El área de Activos Financieros: elaborará o revisará (en los supuestos en que sea proporcionada por el fabricante del producto) la presentación comercial, ficha comercial y ficha interna del producto que se va a recomendar y, además, en caso de ser necesario un desarrollo informático para el nuevo producto, documentará las características del producto mediante un documento en el que se recojan los desarrollos funcionales que se van a implementar, donde se especificará, entre otros, los siguientes extremos:

- **Ámbito y Objetivos del Producto.** Especificando los canales de contratación que se van a considerar (Oficina, y/o vía telefónica);
- **Necesidades y Requisitos;**
- **Enquadramiento Funcional Premisas y Dependencias.**

Asimismo, en base a las características y requisitos del nuevo producto, se estudiará y valorará la necesidad de:

- **Crear un nuevo procedimiento o modificar uno ya existente;**
- **Revisar el proceso operativo y verificar que cuenta con los controles de calidad adecuados;**
- **Evaluar si la operativa relacionada al producto requiere de formación a los asesores (o a otros departamentos) o no.**

El área de Activos Financieros generará la Plantilla de Implementación de producto y/o servicio con las directrices acordadas y se distribuirá a los convocados vía e-mail. En caso de ser necesario, elaborará un manual del producto y asignará un nuevo código de producto y lo dará de alta en el sistema.

En caso de ser necesario un desarrollo informático, una vez aprobada la Plantilla de Implementación de producto y/o servicio, el área de Activos Financieros realizará los desarrollos del nuevo producto mediante un documento funcional, donde se detallará: (i) la razón y necesidad de la petición; (ii) la prioridad (dependerá de la fecha estimada de implantación, tendrá que ajustarse a la fecha de recomendación); (iii) el motivo; (iv) el requerimientos del producto; (v) los canales de contratación por los que se recomienda el producto (Oficina, , y/o vía telefónica).

Asimismo, el área de Activos Financieros analizará la documentación correspondiente al nuevo producto, *y, en caso de ser necesario, podrá proponer una formación para los asesores o cualquier otra adaptación de los procedimiento internos de DiverInvest al nuevo producto.*

3.3.4 Segundo Control: Actividades previas a la recomendación

El área de Activos Financieros analizará la documentación correspondiente al nuevo producto, y, podrá proponer una formación para los asesores en el caso de que lo considere necesario, así como cualquier otra adaptación de los procedimientos internos de DiverInvest al nuevo producto.

En caso de que el área de Activos Financieros realice una propuesta de formación o de adaptación, el responsable de Cumplimiento Normativo será el encargado de aprobarla.

Asimismo, el área de Activos Financieros tendrá las siguientes tareas:

- Análisis de la documentación del nuevo producto.
- Validación de los desarrollos implementados.
- Comunicación a los asesores de la existencia del nuevo producto y su fecha de incorporación.
- Acuerdo de la fecha de implantación del nuevo producto en función de los desarrollos necesarios a realizar por parte de las áreas implicadas.

3.3.5 Revisión post-recomendación

El área de Activos Financieros deberá realizar seguimiento periódico del comportamiento de los productos, así como evaluar si los productos han sido recomendados conforme a lo establecido y verificar que el mercado destinatario del nuevo producto se mantiene adecuado. Asimismo, se reconsiderará el mercado destinatario y/o actualizarán los mecanismos de gobernanza de los productos si DiverInvest tiene conocimiento de que ha identificado erróneamente dicho mercado para un determinado producto, o que el producto no corresponde con las circunstancias del mercado destinatario identificado, como en los casos en los que el producto deja de ser líquido o deviene muy volátil debido a cambios en el mercado.

Desde el área de Activos Financieros se analizará y reportará de manera periódica al Comité de Inversión si:

- Los nuevos productos se están ofreciendo al mercado destinatario identificado por DiverInvest y si efectivamente los nuevos productos se adaptan a las necesidades, características y objetivos del mercado destinatario;
- La estrategia de recomendación del nuevo producto se mantiene alineada con la estrategia de recomendación de la Entidad y con el mercado destinatario identificado por el fabricante.
- Los intereses de los clientes de DiverInvest se ponen en peligro como resultado de presiones desde el área comercial, de clientes o cualquier otra circunstancia.

En lo que respecta a estas funciones, DiverInvest recabará de los fabricantes de los nuevos productos, toda la información necesaria para comprender los productos que va a recomendar a sus clientes y el mercado destinatario identificado por el fabricante.

DiverInvest deberá adoptar todas las medidas de diligencia para obtener la información adecuada y razonable. Además, tendrá que asegurar la divulgación de las modificaciones que se pudieran producir en materia de cambio de la idoneidad de un producto, conveniencia, incentivos o gestión correcta de los conflictos de interés.

El área de Activos Financieros revisará periódicamente los procedimientos en materia de Gobernanza de Productos para que no dejen de estar actualizados, para poder detectar cualquier potencial riesgo de incumplimiento. Asimismo, se garantizará que el personal de la entidad sea conocedor y posea los conocimientos técnicos necesarios de los distintos productos, así como sus características y riesgos.

El Responsable de Cumplimiento Normativo realizará informes de cumplimiento relacionados con obligaciones de gobernanza de productos, que remitirá de manera periódica (y como mínimo anualmente) al Órgano de Administración de la Entidad.

En el supuesto de que se identifiquen situaciones que puedan afectar al comportamiento o evolución de los productos (e.g. cambios relevantes en los mercados) o supuestos de cambios relevantes en el contexto de los clientes de DiverInvest, el área de Activos Financieros deberá proponer la revisión del mercado destinatario determinado para esos productos en riesgo.

Aquellas incidencias que se detecten en los diferentes productos e instrumentos que tenga DiverInvest, se reportarán de manera periódica al Comité de Inversión de la Entidad y se propondrán soluciones a los inconvenientes identificados.

Respecto de aquellos productos fabricados antes de la entrada en vigor de MiFID II, pero que se sigan recomendando tras dicha fecha (i.e. tras 3 de enero de 2018), se aplicarán los requisitos de *Product Governance* MiFID II. Para aquellos productos que hayan sido fabricados antes de la entrada en vigor de MiFID II, pero que no se continúen recomendando después de dicha fecha (a pesar de que haya posiciones en vigor en cartera de los clientes tras el 3 de enero de 2018), no les aplicarían los requisitos MiFID II.

Antes de cualquier recomendación adicional, si DiverInvest tuviera conocimiento de cualquier evento que pueda afectar sustancialmente al riesgo potencial para los inversores, deberá realizar revisiones del producto. Ejemplos de eventos que puedan afectar al riesgo potencial podrían ser:

- La superación de un umbral que afecte al perfil de rentabilidad del instrumento financiero;
- La solvencia de determinados emisores cuyos valores o garantías puedan repercutir en el rendimiento del instrumento financiero.

En caso de que ocurran tales eventos, DiverInvest deberá adoptar las medidas adecuadas, que podrán consistir en:

- Provisionar toda la información pertinente sobre el evento y sus consecuencias sobre el instrumento financiero a los clientes;
- Modificar el proceso de aprobación del producto;

- Detectar ulteriores emisiones del instrumento financiero;
- Proponer modificaciones a la composición de la cartera de los clientes para evitar condiciones contractuales desleales;
- Terminar la relación con el fabricante; o
- Informar a la autoridad competente pertinente.

Asimismo, deberán realizarse revisiones periódicas para evaluar si los instrumentos financieros funcionan conforme a lo previsto. DiverInvest revisará sus instrumentos financieros mensualmente con arreglo a los factores pertinentes, incluidos los asociados a la complejidad o el carácter innovador de las estrategias de inversión aplicadas.

3.3.6 Acuerdos de Distribución con Fabricantes de Productos.

En la actualidad, DiverInvest no tiene acuerdos de distribución con ningún fabricante para emitir recomendaciones sobre sus productos. No obstante, en el caso de que en el futuro se suscriban esta clase de acuerdos se aplicará lo previsto a continuación en esta sección.

El Responsable de Cumplimiento Normativo revisará todos los acuerdos de distribución suscritos con fabricantes de productos para verificar que los mismos regulan de manera correcta la obligación de los fabricantes de productos de proporcionar toda la información y documentación necesaria para que DiverInvest pueda cumplir con sus obligaciones como distribuidor de productos MiFID.

De igual manera, los acuerdos de distribución deberán recoger la tipología y periodicidad en la que DiverInvest, como distribuidor de productos, remitirá información sobre la distribución de los nuevos productos y su alineamiento con el mercado destinatario identificado por el fabricante del nuevo producto para que éste último pueda a su vez realizar los controles periódicos exigidos bajo el marco de gobernanza de productos.

Adicionalmente, el Responsable de Cumplimiento Normativo deberá verificar que cuando DiverInvest distribuya productos fabricados por

entidades que no se encuentren ni autorizadas ni supervisadas de acuerdo con MiFID II, o bien con empresas que no pertenezcan a la Unión Europea, los acuerdos de distribución garantizan que dichos fabricantes proporcionarán información y documentación suficiente para que DiverInvest pueda realizar una identificación de mercado destinatario similar a la que realiza cuando distribuye productos de entidades sujetas a MiFID II, así como proporcionar la información pre-contractual y contractual del producto en términos similares a la proporcionada conforme a la normas de conducta aplicables a DiverInvest (e.g. Directiva de Folletos; Directiva de Transparencia).

Con carácter general se deberán negociar con los fabricantes los contratos de distribución o colocación pertinentes y, en su caso, se incluirá la cláusula siguiente:

“Cláusula MiFID 2 para Contratos/Acuerdos con Fabricantes de Productos/Servicios MiFID que vayan a ser recomendados por DiverInvest”

Cumplimiento Obligaciones Gobernanza de Productos MiFID 2

En cumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y sus normas de desarrollo, [•] como Emisor y/o Fabricante de los instrumentos financieros cuya recomendación de adquisición se efectúa a través de DiverInvest (en adelante el “Distribuidor”), debe cumplir con las obligaciones siguientes:

(a) Determinación del Mercado destinatario Apto (mercado de clientes potenciales) de los instrumentos financieros cuya comercialización es objeto del presente Contrato, al objeto de que el Distribuidor lo considere en la información previa que como entidad distribuidora deba facilitar a su clientela final antes de la prestación de cualquier servicio de inversión.

La determinación del Mercado destinatario Apto (mercado de clientes potenciales) y Mercado destinatario No Apto será facilitada por el Emisor y/o Fabricante al Distribuidor, considerando los parámetros establecidos en la normativa aplicable en España que, como mínimo, serán: categoría de clientes MiFID, conocimientos y experiencia mínimos esperados de forma teórica (i.e. el fabricante no deberá descansar en la información que el Distribuidor le pueda facilitar en relación a su base de clientes), situación financiera a efectos de precisar el nivel de asunción potencial de pérdidas del cliente, nivel de tolerancia al riesgo y compatibilidad del perfil de riesgo/rentabilidad del producto con el mercado destinatario potencial, objetivos y necesidades que pueden ser satisfechos con el producto por parte del mercado destinatario.

La determinación del Mercado destinatario Apto (mercado de clientes potenciales) podrá ser más genérica o más detallada en función de la menor o mayor complejidad del instrumento financiero.

(b) Facilitar las indicaciones precisas y/o condiciones que el Fabricante haya estimado adecuadas conforme a su Política de Gobernanza de Productos para que sean consideradas por el Distribuidor en aplicación de su estrategia comercial de oferta, recomendación de operaciones con su clientela final (e.g. información pre-contractual mínima o adicional que deba facilitarse a la clientela, entre otros).

En ningún caso, dichas indicaciones, condiciones o guías que pueda facilitar el Fabricante, podrán modificar la estrategia comercial del Distribuidor en tal manera que resulten opuestas o contrarias a las medidas de gobernanza de productos del Distribuidor en base a sus políticas, procedimientos, decisiones de estrategia comercial, operativa, tecnológica y/o de cumplimiento normativo. En todo caso el Distribuidor y el Fabricante realizarán sus mejores esfuerzos para poder alinear y compatibilizar las medidas y/o condiciones que estimen adecuadas, en base a sus respectivas políticas de gobernanza de productos para la distribución adecuada de los instrumentos

financieros al mercado destinatario apto (mercado de clientes potenciales).

(c) Para minimizar el riesgo, y velar por lograr la coherencia entre la determinación del mercado destinatario apto y no apto y la estrategia de distribución, y garantizar que los productos se distribuyen en el mercado destinatario definido, el Emisor y/o Fabricante del instrumento financiero deberá claramente definir e identificar los conceptos y terminología utilizada para la determinación del mercado destinatario apto y no apto en base a los parámetros antedichos, sin perjuicio de la autonomía del Distribuidor, en su determinación del mercado destinatario apto para la recomendación de los instrumentos financieros.

(d) Determinar qué información es necesaria para ser facilitada por el Distribuidor en relación con la oferta y recomendación de los instrumentos financieros objeto de este Contrato, que en ningún caso podrá resultar información que el Distribuidor considere confidencial, sensible o por cualquier razón, información que sea considerada por el Distribuidor como protegida en consideración a que forme parte de la estrategia comercial del Distribuidor o resulte información que deba ser protegida y no compartida por el Distribuidor con terceros ajenos en base al cumplimiento de cualquier normativa de carácter imperativo (e.g. protección de datos de carácter personal, prevención del blanqueo de capitales, abuso de mercado, información privilegiada, entre otras).

Para evitar dudas, cualquier información que el Fabricante solicite al Distribuidor, no implicará una obligación taxativa para el Distribuidor; de forma que el Distribuidor será quien decida qué información facilita y con qué nivel de detalle. El Fabricante no podrá considerar que el Distribuidor incumple sus obligaciones bajo este Contrato en caso de que, bien no facilite la información total o parcialmente o, la facilite con un nivel de detalle diferente al solicitado por el Fabricante.

La información que el Fabricante pueda solicitar será aquella expresamente indicada o sugerida por la normativa española en aplicación de la normativa MiFID, sin que el Distribuidor venga obligado a facilitar ninguna información que no se pueda deducir expresa e inequívocamente de la normativa española adoptada en aplicación de la normativa MiFID, ya que la recomendación realizada por el Distribuidor se producirá en territorio español y no en el territorio del Fabricante, caso de que resulte diferente.

(e) En todo caso será decisión del Distribuidor, facilitar cualquier información solicitada por el Fabricante a nivel de cada instrumento financiero en particular (i.e. ISIN) o de forma consolidada de los instrumentos de cada categoría que sean objeto de distribución. Si la información solicitada está relacionada con reclamaciones de clientes finales, el Distribuidor, caso de que acepte facilitarla, deberá ser quien determine el alcance de la información y, en ningún caso, facilitará información identificativa de clientes del Distribuidor, posiciones de inversión concretas ni facilitará copia o acceso a documentación formalizada por su clientela.

(f) El Distribuidor considerará la información facilitada por el fabricante en relación a las definiciones de Mercado destinatario Apto (mercado de clientes potenciales) y Mercado destinatario no Apto para determinar sus propias definiciones, que aplicará en la recomendación de los instrumentos financieros objeto del presente Contrato. El Distribuidor, a tales efectos, podrá solicitar al Fabricante que confirme que está de acuerdo con tales definiciones y las considera compatibles, aun cuando ello no vincule al Distribuidor en la determinación de su definición y estrategia de distribución. El Distribuidor será en todo caso autónomo para cumplir con sus obligaciones de determinar el Mercado destinatario Apto (mercado de clientes potenciales) y Mercado destinatario no Apto para determinar sus propias definiciones que aplicará en la recomendación de los instrumentos financieros objeto del presente Contrato, especialmente en los casos en que el Distribuidor considere que las definiciones facilitadas por el Fabricante son excesivamente

genéricas o no cumplen las expectativas legales, reglamentarias y/o del supervisor.

(g) El Fabricante deberá realizar y facilitar al Distribuidor el análisis de los diversos escenarios de sus instrumentos financieros (de los que resulte Emisor y/o Fabricante), en el que se evalúen los riesgos de que el producto produzca resultados deficientes para los clientes finales y en qué circunstancias puedan darse tales resultados. A tal fin, el Fabricante evaluará, y en su caso, efectuará las pruebas precisas destinadas a simular el comportamiento de estos productos bajo distintas circunstancias económicas y financieras, así como respecto de cada instrumento financiero en condiciones negativas que comprendan lo que sucedería si, por ejemplo: a) el entorno del mercado se deteriorase; b) el productor o un tercero participante en la producción o el funcionamiento del instrumento financiero experimenta dificultades financieras u otro riesgo de contraparte se materializa; c) el instrumento financiero no deviene viable desde el punto de vista comercial, o d) la demanda del instrumento financiero es muy superior a la prevista, poniendo bajo presión los recursos de la empresa y/o el mercado del instrumento subyacente.

En caso de que el Fabricante necesite información del Distribuidor para realizar parte de dichos análisis y/o pruebas, el Distribuidor colaborará de buena fe y realizará sus mejores esfuerzos para facilitar aquella información que pueda resultar de interés para el Fabricante. En todo caso, si al el Distribuidor, no le fuera posible, por cualquier causa o motivo su facilitación, ello no eximirá al Fabricante de realizar y facilitar tales análisis y pruebas.

(h) El Fabricante colaborará con el Distribuidor, facilitándole cualquier información relevante respecto del comportamiento y evolución futura de los productos, que permita valorar si los mismos siguen respondiendo a las necesidades del mercado destinatario apto.

Aun cuando el fabricante no esté sujeto a los requisitos de gobernanza de productos previstos en la Directiva MiFID, se obliga a cumplir todas las obligaciones antes indicadas, así como disponer y facilitar

la información suficiente sobre los instrumentos financieros, que sea interesada o necesaria para el Distribuidor, de conformidad con la indicada normativa.

4. RESPONSABILIDAD, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA

4.1 Responsabilidad y difusión de la Política

El Responsable de Cumplimiento Normativo será el encargado de la correcta aplicación de la presente Política, así como de su difusión a las personas y áreas de la Entidad.

4.2 Actualización de la Política

La presente Política será aprobada por el Órgano de Administración de la Entidad, órgano responsable de las eventuales modificaciones de la misma.

En caso de que se produzcan modificaciones relevantes en el seno de la Entidad, y como mínimo de manera anual, la Entidad realizará una revisión integral del contenido y alcance de la presente Política e incluirá las adaptaciones que estime necesarias, bien como consecuencia de cambios normativos que afecten directa o indirectamente al contenido de la misma, bien como consecuencia de la adopción de otras políticas y procedimientos internos.

4.3 Control del Cumplimiento de la Política

El Responsable de Cumplimiento Normativo será el encargado de controlar la correcta implementación y cumplimiento de esta Política.